

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, mediante estado de fecha 15 de julio de 2022, se notificó el Auto de Inadmisión de la demanda. Estando dentro del término de ley para subsanar, la apoderada del demandante presentó las correcciones solicitadas. A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, Atlántico. 26 de julio de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 26 de julio del año 2022
Radicado: 08001310500820220019000.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: JESÚS MARÍA MANOTAS ORTEGA.

DEMANDADO: EDIFICIO PALMA REAL – PROPIEDAD HORIZONTAL / ANA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ / MAYRA CECILIA GALLARDO PIEDRAHITA / ALICIA ÁLVAREZ PERTÚZ / MARTÍN CASTILLA MALDONADO / BELJIS AUDREY CASTILLA TATIS / LAIN ANTONIO CASTILLA TATIS / ROBINSON JIMENEZ RUBIO / INDIRA RITA DE JESÚS ESCALANTE RUIZ / ZAIDA LUZ ESTRADA CABRERA / IRIS DEL CARMEN BENAVIDES ARIZA / ELSA MARÍA RADA DE CUDRIZ.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda y su correspondiente subsanación, la cual fue instaurada a través de apoderada judicial por **JESÚS MARÍA MANOTAS ORTEGA** contra **EDIFICIO PALMA REAL – PROPIEDAD HORIZONTAL / ANA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ / MAYRA CECILIA GALLARDO PIEDRAHITA / ALICIA ÁLVAREZ PERTÚZ / MARTÍN CASTILLA MALDONADO / BELJIS AUDREY CASTILLA TATIS / LAIN ANTONIO CASTILLA TATIS / ROBINSON JIMENEZ RUBIO / INDIRA RITA DE JESÚS ESCALANTE RUIZ / ZAIDA LUZ ESTRADA CABRERA / IRIS DEL CARMEN BENAVIDES ARIZA / ELSA MARÍA RADA DE CUDRIZ**, se concluyó que esta se ajusta a los requisitos previstos para tal efecto por los Artículos 25 y 26 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) Modificados respectiva/e por los Artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, e igualmente con lo estipulado por el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se **ADMITE** la demanda allegada.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el Artículo 74 y subsiguientes del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social); o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Así mismo, se **PREVIENE** al demandante, que la notificación de esta providencia es una carga procesal de su competencia. Dicha notificación, deberá surtirla a las demandadas, conforme con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; poniéndoles de presente que deberán emitir respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles, el cual se empezará a contar dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y una vez el iniciador haya acusado recibido o se constate por otro medio el acceso del destinatario al contenido. De esta manera, se surtirá el traslado de rigor de que trata el Artículo 74 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) – Modificado por el Artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

Adicionalmente, según ordena el Parágrafo 1° del Artículo 31 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) – Modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, las accionadas al realizar sus contestaciones de la demanda, deberán aportar los documentos relacionadas en aquella que se encuentren en su poder.

De otra parte, se advierte a las partes que, las respectivas audiencias se celebrarán de forma oral y bajo las reglas descritas en el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Por último, revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, y en atención a que reúne los requisitos consagrados en el Artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, se RECONOCE personería jurídica a la profesional del derecho NYDIA MENDEZ CERVANTES, portadora de la tarjeta profesional No. 161.489 del Consejo Superior de la Judicatura; para actuar en representación del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ

HMSA.